



Rad.: 08-001-31-53-015-2021-00065-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Civil adelantado por el señor Iván Enrique Escorcía Ceballos en contra de la Sociedad Clínica Portoazul S.A. y del señor Rodrigo Alberto Penagos López, informándole que la sociedad demandada Clínica Portoazul S.A. y la sociedad llamada en garantía Allianz Seguros S.A., objetaron el juramento estimatorio reformado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el proceso de la referencia, advierte el Juzgado que la sociedad demandada Clínica Portoazul S.A. y la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. objetan el juramento estimatorio inserto en la reforma de demanda, por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e2c9677d9d6a87e55696291c31a3eb35c0b078b3dd6139a5e8f90f2cd46137**

Documento generado en 12/10/2022 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>